



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Diciembre 7 de 2021

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado	No. 05001-41-05-007-2021-00534-00
Demandante	SAMIRA ROSALES CEBALLOS CC No. 1.039.457.775
Demandado	GLOBAL COMPANY BUSSINES S.A Con Nit. 901.396.860-5

La señora SAMIRA ROSALES CEBALLOS actuando en nombre propio, promueve demanda ejecutiva de única instancia, en contra de la sociedad GLOBAL COMPANY BUSSINES S.A., antiguamente llamada GLOBAL COMPANY FINANCIERA S.A.

DESCRIPCIÓN DEL CASO.

En la demanda ejecutiva, pretende la parte actora se libre orden de pago en contra GLOBAL COMPANY BUSSINES S.A conforme el título ejecutivo CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES cuya fecha de suscripción no se especifica en el mismo dado que fue firmado por las partes vía correo electrónico.

En dicho contrato, se acordó expresamente;

(...)

Segunda. Honorarios.- LA EMPRESA pagará a LA ABOGADA la suma de ocho millones de pesos mensuales (\$8.000.000,00), los cuales serán pagados a partir del 10 de marzo de 2021 los primeros cinco días de cada mes vencido.

(...)

Cuarta. Obligaciones de LA EMPRESA.- EL CONTRATANTE queda obligado a:
a) cubrir el monto de los honorarios en los tiempos pactados en este contrato ; b) suministrar toda la información que requiera LA ABOGADA;

Quinta. Duración.- El presente contrato se celebra por el término de seis (6) meses. Empero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación.

(...)

SIC (pág. 87 y 88, 05Anexo)

CONSIDERACIONES

Con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso.

La ejecutante afirma que se le adeudan \$ 8.000.000 por concepto de los honorarios correspondientes entre el 15 de abril de 2021 y el 15 de mayo de 2021. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que se entró en mora de pagar y el pago efectivo de la obligación.

Así las cosas, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante el contrato aportado al proceso, el cual cumple con los requisitos básicos de cualquier título ejecutivo en tanto la obligación pactada es clara y expresa, y en la medida que con los documentos que acompañan la demanda, se acredita la suscripción del contrato y el cumplimiento de la obligación por parte de la ejecutante.

Aunado a ello, al tratarse de obligaciones que componen pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, habrá lugar no solo a libar mandamiento de pago por la suma debida, sino también por los intereses moratorios sobre el monto de **\$8.000.000** a partir del 8 de junio de 2021, es decir, pasados los primeros 5 días de cada mes vencido, de conformidad con la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios.

Se ordenará igualmente notificar de forma personal al ejecutado del presente admisorio, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso y las disposiciones concordantes del Decreto 806 de 2020, otorgándole el término perentorio de 5 días hábiles para pagar y 10 días hábiles para presentar excepciones, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

Finalmente, frente a la medida cautelar solicitada, se negará la solicitud hasta tanto se de cumplimiento a lo normado en los artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de GLOBAL COMPANY BUSSINES S.A identificado con Nit. 901.396.860-5. y a favor de SAMIRA ROSALES CEBALLOS quien se identifica con C.C. No. 43.263.718, por la suma de \$ 8.000.000 por concepto de honorarios profesionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de GLOBAL COMPANY BUSSINES S.A por los intereses moratorios sobre la suma del numeral anterior a partir del 8 de junio de 2021 y hasta la fecha de pago efectivo.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada del presente auto. SE LE OTORGA el término perentorio de 5 días hábiles para pagar y 10 días hábiles para presentar excepciones, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NEGAR la medida cautelar solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO.
JUEZ.

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 134 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p>  <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
